avudas medicas universales

F

Contrato de Arrendamiento

Entre los suscritos AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES identificada con NIT. 6386949-2 y representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO VASQUEZ VELASCO identificado con documento de identidad 6386949 de PALMIRA, adelante se denomina como ARRENDADOR. Y Felipe Trigueros identificado(a) con C.C. o NIT. Nº. 12334323 y representado legalmente por el señor(a) Felipe Trigueros con cédula de ciudadanía Nº 12334323 de CIUDAD y quien en el presente contrato se denominará el ARRENDATARIO, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento; PRIMERO: a partir de hoy 2024-05-31 el ARRENDADOR hace entrega real y material a el ARRENDATARIO de los siguientes artículos: Producto1; SEGUNDO: el término del contrato será pasado el periodo abajo estipulado a partir de la fecha de su firma una vez se haga devolución de los artículos y cancelado el total de la obligación por parte del arrendatario; y el valor del arrendamiento es de PRECIO, por un período de 30 días. TERCERO: el ARRENDATARIO está obligado a devolver o cancelar el arrendamiento del siguiente período anticipando el primer día del nuevo período causado; CUARTO: el incumplimiento del pago se considera como violación del contrato por parte del ARRENDATARIO y se establece una cláusula penal de \\$3000 diarios, y el ARRENDADOR puede exigir de inmediato la entrega del artículo. QUINTO: el contrato se considerará prorrogado por un tiempo igual, si pasados los primeros cinco días de vencido el contrato no se ha devuelto el artículo. SEXTO: el contrato será prorrogable por periodos iguales mientras el artículo este en poder del ARRENDATARIO y estará en la obligación de devolver el artículo y cancelar los períodos causados cuando el ARRENDADOR así lo crea conveniente. SÉPTIMO: el arrendatario dedicará el artículo para uso personal y no podrá darle destinación distinta a la estipulada, ni ceder el pago de esta obligación; cualquier reparación que el ARRENDATARIO hiciese en el artículo será por cuenta de estos y quedará de propiedad del ARRENDADOR. OCTAVA: el arrendatario deberá dejar como depósito la suma de \\$50000, para cubrir los daños que se puedan presentar, ya que se consideran ellos los responsables de dichos daños por ser quienes están en posesión y uso del artículo. NOVENO: en caso de pérdida o daño parcial o total del artículo el ARRENDATARIO responderá por su valor, cuyo valor comercial es de \\$550000. DIEZ: si el contrato se ha prorrogado hasta por seis periodos el depósito inicial cubrirá el mantenimiento del artículo. ONCE: el arrendatario garantizará el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas; además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria, así como bienes de cualquier naturaleza que posean todos de manera limitada, constituirán a favor de la entidad acreedora la siguiente garantía específica: sueldos, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, emolumentos, compensaciones, etc., a que tiene derecho como trabajadores, socios, etc. DOCE: en caso que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactase cualquier prorroga, esta no podrá interpretarse como una renovación de las obligaciones y por lo tanto subsistirán durante ella, todos y cada uno de los compromisos que en este contrato estamos pactando de forma solidaria, pues por razón de tal prorroga, ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirá deterioro, ni modificación alguna. TRECE: "Autorizo a WILLIAM FERNANDO VASQUEZ VELASCO, AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES, CORFYSER y/o a quién represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para que la información suministrada en el presente documento sea consultada, verificada y reporte por terceras personas incluyendo las entidades financieras, bases de datos o cualquiera otra con los mismos fines, pagos o incumplimientos, igualmente para que la misma sea usada y puesta en circulación con fines estrictamente comerciales, contractuales, crediticios y financieros a las diferentes centrales de riesgo a nivel nacional o internacional, reportando y actualizando mis comportamientos de pago o incumplimiento. CATORCE: autorizo a WILLIAM FERNANDO VASQUEZ VELASCO, AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES, CORFYSER y/o a quién represente sus derechos para que vía mensaje de texto, mail, marcación virtual (llamado con grabación automática), entre otros, se me notifique o comunique cualquier tipo de información o estado financiero con respecto a las obligaciones contraídas, información comercial, publicidad de los productos y servicios creados o logrados mediante convenios con otras entidades comerciales, constitución en mora, etc., ajustando a lo previsto en la LEY 527 de 1.999 y los decretos que la actualicen o modifiquen, por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos. QUINCE: en caso de MORA se pagarán intereses a la tasa legal vigente mensual sin perjuicio de las acciones legales de la entidad acreedora. La mora en el pago de uno o más meses producirá la extinción del contrato y la entidad acreedora podrá exigir el pago total de la deuda, la devolución del artículo, así como los costos y costas por los honorarios de abogado los cuales se estiman en un quince por ciento (15%) de las sumas adeudadas de capital e intereses para cobro extrajudicial, y en cobro judicial en un veinticinco por ciento (25%) de las sumas adeudadas de capital e intereses por cobranza judicial y extrajudicial, si a ello se diere lugar; los cuales serán exigibles con la sola presencia de la respectiva demanda o por la primera gestión de cobro que dicho abogado realice. DIECISEIS: para todos los efectos legales y extrajudiciales a que este contrato pueda dar un lugar, declaramos desde ahora excusado su propuesta y como TITULO VALOR que es y por lo mismo tener calidad de instrumento negociable que habla el artículo 821 del código de comercio; no requiere cobranza, ni notificación de la sesión que de él pudiere hacerse a terceros. El ARRENDATARIO acepta las condiciones expuestas en el presente contrato y el retiro del producto por parte del ARRENDADOR sin notificación alguna al presentar mora de más de 60 días en la cancelación del canon de arrendamiento pactado. Para constancia se firma en la ciudad de Palmira, a los 2024-05-31.

Firma Arrendatario:	C.C	Huella índice derecho

impreso: 2024-05-31

PAGARÉ A LA ORDEN No. 0413 PARA EL CONTRATO DE ALQUILER No. 0413

propio manifiesto (\$	pagar la suma o) MONEDA CORRIEN (a) Felipe Trigueros ide S UNIVERSALES o qua ta de instrucciones adju del SEG honorarios de abogado oro extrajudicial, y en c RO: que, en caso de mo	le TE, en sus oficinas d intificado con docum uien represente sus unta al presente paga UNDO: que en caso los lo estimamos en cobro judicial en un ra en el pago de la c	le la ciudad de PAL nento de identidad derechos o a quie aré, será así mismo de cobro judicial co un quince por cie veinticinco por cier obligación, reconoce	aparece al pie de mi firma, actuando en nombre MIRA en razón al alquiler según contrato N° 0413 12334323, expedida en PALMIRA, el día en que en esta designe, llene los espacios en blanco de la fecha de vencimiento, es decir el día de prererán por mi cuenta todas las costas y los gastos ento (15%) de las sumas adeudadas de capital ento (25%) de las sumas adeudadas de capit
Para constancia se	firma en la ciudad de P	ALMIRA a los días 2	2024-05-31.	
DEUDOR				
Firma	Identificacion	Direction	Telefono	Huella índice derecho
UNIVERSALES pa	os identificado como a ra que haciendo uso de	e las facultades conf	eridas por el artícul	n nombre propio; autorizo a AYUDAS MÉDICAS o 622 del Código de Comercio, llene los espacios carta, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes
las obligaciones a cualquier causa o impartidas llene A' capital y/o interese exigibles inmediata requiera judicial o AYUDAS MÉDICA UNIVERSALES ex	mi cargo y a favor de nicio del procedimiento YUDAS MÉDICAS UNI's de mora. 3. La fecha amente todas las obliga extrajudicial para su cAS UNIVERSALES. 5. kigir su pago por la v	la misma, sin impo de liquidación obliga VERSALES, será igi de vencimiento será ciones todas las obl umplimiento. 4. El li El documento as ía judicial, sin perju	ortar el origen de la toria. 2. El valor del ual al monto de las aquella en que sea ligaciones en el cor ugar de pago del tí llenado presta ruicio de las demás	de mora o incumplimiento de una o cualquiera de a naturaleza de ella(s), en caso de embargo po pagaré que de acuerdo con las instrucciones aqu s sumas que este adeudándoles por concepto de n llenados los espacios dejados en blanco y serár ntenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me átulo será la ciudad de PALMIRA en las oficinas merito ejecutivo, pudiendo AYUDAS MÉDICAS a acciones que pudiera tener. 6. Las presentes l Código de Comercio y para todos los efectos all
Para constancia se	firma en la ciudad de P	'ALMIRA a los días 2	2024-05-31	
DEUDOR				

Firma	Identificacion	Direccion	Telefono	Huella índice derecho

impreso: 2024-05-31